



C/2024/5550

18.9.2024

Informe final de la consejera auditora

Asunto AT.40632 - Restricciones comerciales de Mondelēz

(C/2024/5550)

1. El proyecto de decisión, dirigido a Mondelēz International, Inc., Mondelez Europe GmbH y Mondelez Middle East & Africa FZE (en lo sucesivo, conjuntamente, «Mondelēz» o «las Partes»), declara que Mondelēz, en diferentes períodos comprendidos entre el 18 de diciembre de 2006 y el 7 de marzo de 2020, cometió veintidós infracciones del artículo 101 del Tratado y dos infracciones del artículo 102 del Tratado. Entre los productos objeto del proyecto de decisión figuran diversos productos de confitería de chocolate, galletería y café vendidos por Mondelēz bajo diversas marcas.
2. Las infracciones se clasifican de la siguiente manera:
 - a) acuerdos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 101 del Tratado que tenían por objeto impedir que determinados distribuidores exclusivos realizaran, directa o indirectamente, ventas pasivas a clientes fuera de sus territorios de venta asignados sin la autorización previa de Mondelēz;
 - b) acuerdos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 101 del Tratado que tenían por objeto limitar los territorios o clientes a los que determinados agentes podían vender los productos de Mondelēz;
 - c) la explotación abusiva de una posición dominante comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 102 del Tratado, al restringir el comercio paralelo por parte de un agente con el fin de evitar la reducción de los precios en determinados Estados miembros de la Unión Europea;
 - d) la explotación abusiva de una posición dominante comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 102 del Tratado, al interrumpir el suministro de productos en un Estado miembro para impedir su importación en un Estado miembro vecino.
3. El 28 de enero de 2021, la Comisión incoó un procedimiento con arreglo al artículo 11, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾ y al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión ⁽²⁾ contra Mondelēz.
4. El [...] ⁽³⁾, Mondelēz presentó una oferta formal titulada «Solicitud de transacción» (en lo sucesivo, la «Solicitud») para cooperar con la Comisión en este caso. La Solicitud contenía:
 - a) un reconocimiento, en términos claros e inequívocos, de la responsabilidad solidaria de las Partes por su participación en las infracciones descritas en la Solicitud, así como una descripción de los hechos principales, los productos implicados, las entidades participantes, la calificación jurídica y la duración de las infracciones;
 - b) una indicación de la multa máxima que Mondelēz aceptaría en el contexto del procedimiento de cooperación;
 - c) una declaración, por parte de Mondelēz, de que ha sido adecuadamente informada de los cargos que la Comisión tiene previsto formular en su contra y de que se le han ofrecido oportunidades suficientes para dar a conocer sus opiniones a la Comisión durante sus conversaciones;
 - d) declaraciones de que se habían concedido a Mondelēz oportunidades suficientes de acceder a las pruebas que respaldaban los cargos y a todos los demás documentos del expediente de la Comisión y de que esta empresa no tenía previsto solicitar accesos adicionales a los documentos del expediente ni ser oída nuevamente en audiencia oral, salvo que las conclusiones de la Comisión expuestas en el pliego de cargos no reflejaran el contenido de la Solicitud.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

⁽³⁾ «Se han suprimido determinadas partes del texto con objeto de garantizar que no se haga pública ninguna información confidencial. Dichas partes se han sustituido por un resumen no confidencial que figura entre corchetes o se indican como [...]».

5. El 7 de marzo de 2024, la Comisión adoptó un pliego de cargos dirigido a Mondelēz. Mondelēz respondió al pliego de cargos el 22 de marzo de 2024, reiterando su compromiso de seguir el procedimiento de cooperación, confirmando que el pliego de cargos reflejaba el contenido de su Solicitud (previa introducción de un pequeño número de precisiones de redacción) y confirmando que había tenido suficientes oportunidades de acceder al expediente de la Comisión y que no deseaba celebrar una nueva audiencia oral con la Comisión.
6. Las infracciones constatadas y las multas impuestas en la decisión corresponden a las reconocidas y aceptadas en la Solicitud. El importe total de la multa se reduce en un 15 % debido a que Mondelēz ha cooperado efectivamente con la Comisión, más allá de su obligación legal de hacerlo, reconociendo las infracciones de los artículos 101 y 102 del Tratado derivadas de su conducta.
7. De conformidad con el artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE ⁽⁴⁾, he examinado si el proyecto de decisión se refiere únicamente a objeciones respecto de las cuales Mondelēz ha tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista. Llego a la conclusión de que así es.
8. Considero que, de forma general, en el presente asunto se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales.

Bruselas, 16 de mayo de 2024.

Dorothe DALHEIMER

⁽⁴⁾ Decisión del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (2011/695/UE) (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29).